ANEXO 5

1. <u>Consideraciones</u>:

El Código Procesal Penal establece la obligación de *"los funcionarios públicos, directores/as de establecimientos educacionales, inspectores, profesores/as y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o de cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiera tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 CPP[1]). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (artículo 176 CPP[1])".*

Independiente de la obligación individual que establece el artículo 175 CPP, el funcionario del establecimiento hará llegar a IGE, por escrito la denuncia correspondiente (de los eventos observados) dentro de las 24 horas de ocurridos los sucesos, para que Dirección del establecimiento proceda a realizar las denuncias correspondientes (Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal).

Este protocolo contempla cuatro tipos de situaciones de maltrato, acoso y violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa:

a) Situaciones entre estudiantes.
b) De un estudiante hacia un adulto de la comunidad educativa.
c) De un adulto de la comunidad educativa hacia un estudiante.
d) Situaciones entre dos adultos de la comunidad educativa.

Al mismo tiempo, cada protocolo establece cinco etapas:

a) Denuncia interna.
b) Esclarecimiento de los hechos.
c) Aplicación y notificación de las medidas.
d) Apelación.
e) Seguimiento.

2. <u>Protocolo frente a situaciones de maltrato, acoso y violencia escolar entre estudiantes</u>.

2.1. Definición:

La ley 20.536 establece*: "Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último,*

1 CPP: Código Procesal Penal.

maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición".

2.2. Etapas del proceso:

Las etapas que se describen a continuación no ocurren en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche o reciba el relato de un/a estudiante[2] acerca de una situación de maltrato o acoso escolar debe informar a Inspectoría General de cualquier sede.	
Recepción de la denuncia	• IGE[3] de cada sede activa el protocolo en un plazo de 24 horas.
Procedimiento	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista), el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE[4], entregando el registro correspondiente. • En los casos que amerite, IGE evaluará la derivación a UCE para la contención inicial de los/as estudiantes afectados.
Notificación apertura de protocolo	• IGE se comunicará con padres y apoderados de los involucrados y afectados, vía telefónica, y de ser necesario se dejará respaldo en correo electrónico la citación a entrevista. • En entrevista con los padres, madres y/o apoderados se notificará por escrito el levantamiento del protocolo, informando plazos y dejando por escrito formas de comunicación al apoderado.

2 Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con él o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reservala información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

3 IGE: Inspectoría General.

4 UCE: Unidad de Convivencia Escolar.

Otras acciones	● En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACION DE LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de entre 5 a 10 días hábiles (Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse). Cuando se trate de delitos, las denuncias respectivas se realizarán dentro de los plazos que establece la ley.	
Entrevistas	● IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y plazos internos. ● En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato de la o el estudiante afectado, un profesional de UCE procederá a entrevistar a la o el posible afectado; considerando la edad del o la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales informará del inicio del proceso. ● Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema. ● Todas las entrevistas quedarán con registro escrito y consignación en Hoja de Vida del o la estudiante
Denuncias	● En los casos de vulneración grave de derechos, UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en Ministerio Público y Tribunal de Familia en los plazos que establece la ley. En el caso de los mayores de 14 años corresponde informar al Ministerio Público, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
Medidas de resguardo	● IGE establecerá las medidas de resguardo en favor de las o los estudiantes afectados, por ejemplo: -Compromiso de los apoderados y estudiantes a mantener reserva de la información del protocolo con el fin de resguardar la seguridad de los afectados.

	-Alejamiento de los posibles responsables de los afectados directos no manteniendo contacto directo o indirecto dentro y fuera del establecimiento con los involucrados en el protocolo. -Firma de carta de compromiso de buena convivencia escolar. -Establecer horarios diferidos de entrada y salida de ser necesario, tras acuerdo previo con estudiante y familia establecer que un adulto responsable traiga y retire al estudiante del establecimiento. -Evaluar con UTP que los estudiantes no coincidan en sala y horarios. -Cambio de curso provisorio con el consentimiento de la familia. -Resguardo en recreos y actividades comunes.
Otras acciones	● Otras acciones que IGE o UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. ● Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar. ● IGE informará formalmente al profesor jefe y UTP de la situación actual de los estudiantes involucrados y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).
Descargos	En esta instancia los/as estudiantes podrán presentar sus descargos. Los estudiantes involucrados en procedimientos por violencia escolar podrán presentar ante IGE sus descargos, independiente de las entrevistas realizadas, los y las estudiantes tienen derecho a manifestar su propia versión de los hechos por escrito dentro del plazo de la etapa de clarificación.
Cierre etapa clarificación	● Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y elabora Informe de Cierre etapa de clarificación (documento interno) donde con todos los antecedentes elabora la propuesta de medidas para los involucrados.

III. NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	● Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas. ● IGE procede a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. ● El documento "Cierre de Protocolo" es un registro de esta etapa en la que se informa al o los apoderados de las medidas levantadas tras la investigación en la etapa de clarificación. Este documento es firmado por IGE y los padres y apoderados, así como por los estudiantes. Este documento explicita, además, el plazo para realizar la apelación. Se entrega copia a la familia. ● En el caso que un apoderado no quiera firmar, se pedirá a otro miembro de la comunidad educativa que de fe de la notificación. Se recomienda que se convoque a la o el profesor jefe o la secretaria de IGE.
De las medidas	● Conforme a nuestro Reglamento interno, las medidas que se aplicarán responderán a las señaladas en los Artículos 58 y 59 donde se definen las medidas, el Artículo 73 donde se establecen los procedimientos y herramientas para la resolución dialogada de los conflictos y los Artículos76, 78 y 80 donde se establecen las medidas según la gravedad de las faltas. Además, el Artículo 80 presenta el procedimiento para la medida extrema de Cancelación de Matrícula.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles a contar de la fecha de la notificación.	
Procedimiento	● Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. ● Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento entre tres a seis meses, evaluable.	
Procedimiento	● UCE recepciona la derivación del/los estudiantes. ● UCE determina un profesional responsable del caso. El establecimiento brindará al estudiante vulnerado apoyo pedagógico y contención emocional (a través de educadores, docentes, orientadores, inspectores, psicóloga o encargado de UCE). También se establecerán medidas de acompañamiento a el/la estudiante identificado/a como agresor. ● UCE establecerá las acciones para abordar la problemática con los/as estudiantes involucrados y/o con el curso respectivo. ● Las acciones realizadas serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia.

3. Protocolo frente a situaciones de maltrato de un estudiante a un adulto de la comunidad educativa.

3.1. Definición:

Se entenderá por maltrato de estudiante hacia un adulto de la comunidad educativa como cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de una estudiante en contra de una/un funcionaria/o del Colegio, la cual pueda provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

3.2. Etapas:

Las etapas que se describen a continuación no ocurren en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche u observe una situación de maltrato de parte de un/a estudiante hacia un funcionario del colegio, debe informar a IGE de cualquier sede.	
Recepciona la denuncia	● IGE de cada sede activa el protocolo en un plazo de 24 horas.
Procedimiento	● IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista), el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. ● Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	● En los casos en que el/la afectado/a presente evidencia física (por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que sea derivado la Mutual de Seguridad de Viña del Mar, para tal efecto informará a Dirección y/ o Subdirección.

II. CLARIFICACION DE LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de entre 5 a 10 días hábiles (sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse). En caso que amerite, la denuncia se realizará de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.	
Levantamiento de acciones	● IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y plazos internos. ● IGE toma declaración de los hechos que motivan la denuncia, los participantes y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que se producen los hechos (lugar, fechas, etc.) y, en general, todos los datos que permitan clarificar lo ocurrido. Deja registro con nombres y firmas correspondientes. ● Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los

	hechos: entrevistas que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos
Levantamiento de acciones	● Si el caso amerita, IGE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en el organismo competente. En el caso de los mayores de 14 años corresponde informar al Ministerio Público, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

	● Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar. ● IGE establecerá las medidas de resguardo en favor de la o el trabajador afectado (por ejemplo, solicitar al estudiante y/o apoderado actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando interactuar en forma privada con el afectado. Interacciones que, de ser necesarias, deberán realizarse en presencia de una autoridad del colegio).
Procedimientos	● En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del/a afectado/a, IGE procederá a entrevistarlo/a dejando registro escrito. ● IGE procede a entrevistar al/a estudiante identificado como agresor[9], en esta instancia podrá realizar sus descargos si así lo quisiese. ● Se procede a citar a los apoderados de los/las estudiantes involucrados y se les informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema. ● IGE informará formalmente al profesor jefe y UTP de la situación actual de los/as estudiantes involucrados/as y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).

9. Durante la etapa de indagación, el trabajador a cargo guiará su desempeño en base al Principio de Inocencia, buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante señalado como autor de los hechos mientras dure la investigación.

III. NOTIFICACION APLICACIÓN Y DE LAS MEDIDAS	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	● Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas. ● IGE procede a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. ● Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que un apoderado u otro adulto no quiera firmar, se pedirá a otro miembro de la comunidad educativa que de fe de la notificación. Se recomienda que se convoque a la o el profesor jefe o la secretaria de IGE.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde notificados/as de la medida a adoptar.	
Procedimiento	● Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. ● Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento según la gravedad de los hechos (pudiendo ser desde un mes a un semestre, evaluable).	
Procedimiento	● IGE deriva el caso a UCE para acompañamiento tanto del/los estudiante/s agresor/es como del funcionario afectado. ● UCE determina un profesional responsable del caso. El profesional designado expondrá sus apreciaciones en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento.

Procedimiento	- En el caso de estudiantes, entre las acciones a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red Mejor Niñez (OPD, PRM[11], PPF[12], etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, entre otras. - Se establece un acompañamiento por la profesional del área (psicóloga) al funcionario afectado. ● Las acciones realizadas serán monitoreadas regularmente en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público, según sea el caso.

4. <u>Protocolo frente a situaciones de maltrato de un adulto de la comunidad educativa (trabajador o apoderado) a un estudiante</u>.

4.1. Definición:

Constituye cualquier tipo de violencia verbal, física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante de un establecimiento educacional, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, docente, educadora de párvulos, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

4.2. Etapas del proceso

Las etapas que se describen a continuación no ocurren en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

11. PRM: Programa de Reparación de Maltrato.
12. PPF: Programa de Prevención Focalizada.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche u observe una situación de maltrato de parte de un adulto miembro de la comunidad educativa (trabajador, docente o apoderado) hacia un/a estudiante, debe informar a IGE de cualquier sede.	
Recepciona la denuncia	● IGE de cada sede es quien activa el protocolo una vez recibida la denuncia en un plazo de 24 horas
Procedimiento	● IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista), el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. ● Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente. ● En los casos que amerite, IGE evaluará la derivación a UCE para la contención inicial de los/as estudiantes afectados.
Otras acciones	● En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).
Medidas de resguardo	● IGE establecerá las medidas de resguardo en favor del/la afectado/a. Por ejemplo: - En el caso de que el agresor sea un apoderado se podrá indicar que evite el contacto con el estudiante y/o familia, y sólo se vincule con el encargado del proceso de indagación. - En el caso de que el agresor sea un trabajador del colegio se podrá establecer un cambio de funciones y/o no acercarse al afectado[13]. En estos casos las medidas serán aplicadas por la Dirección del establecimiento y de acuerdo con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del colegio.

II. CLARIFICACION DE LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de entre 5 a 10 días hábiles. En caso que amerite, la denuncia se realizará de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.	
Levantamiento de acciones	● IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y plazos internos. ● Si el caso amerita, IGE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en el organismo competente. ● Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar.
Procedimientos	● En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante afectado/a, un profesional de UCE procederá a entrevistarlo/a; quien, considerando la edad del/la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales, dejará su relato por escrito[14]. En el caso que sí se cuente con el relato del/la estudiante, se evitará repreguntar, a fin de evitar la victimización secundaria.

13. Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

14. Considerando que el colegio debe priorizar el interés superior del/la estudiante, pero también debe cautelar la presunción de inocencia de la persona asociada como autor eventual de agresiones, el colegio separará al posible victimario de la presunta víctima.
Se dispondrá separación de funciones laborales hasta la desvinculación laboral, en caso de ser culpable. La sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, lo que no quiere decir que no se crea en el relato del menor. Ahora bien, debido a las probables diligencias que realicen el Ministerio Público o los agentes investigadores, el afectado, mientras dure el proceso, deberá ausentarse para resguardar a la comunidad escolar y evitar la estigmatización social. Por lo mismo se puede acordar contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones, o un cambio temporal de actividades, que permita evitar el contacto con la víctima. No es función del colegio investigar delitos ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente. Según sean los casos, se realizará una denuncia ante organismos públicos, esto es: Carabineros, PDI, Tribunales, Ministerio Público y consultar a la OPD, cuando sea pertinente (extraído de *Orientaciones Para la Elaboración de Protocolo de Actuación*, MINEDUC).

	● Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. ● IGE informará formalmente al profesor jefe y UTP de la situación actual de los/as estudiantes involucrados/as y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos). ● **En los casos que amerite y se sospeche de vulneración de derechos, tratándose de un conflicto que involucra adultos en contra de menores de edad, se aplicará lo establecido en el Anexo 2 "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS páginas 102 a 106** "En los casos de vulneración grave de derechos, UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en Ministerio Público y Tribunal de Familia." "En los casos graves, las diferentes unidades educativas del colegio quedarán a disposición del/la Encargado/a de UCE, quien solicitará acciones específicas a desarrollar."

III. APLICACIÓN Y NOTIFICACION DE LAS MEDIDAS	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	● Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas. ● Se procede a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que el entrevistado no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación: - IGE notifica al agresor cuando es un apoderado. - Dirección notifica al agresor cuando es un funcionario. ● Se procede a citar a los apoderados de los/las estudiantes afectados y se les informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la fecha de notificación.	
Procedimiento	● Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. ● Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento según la gravedad de los hechos (pudiendo ser desde un mes a un semestre, evaluable).	
Procedimiento	● IGE deriva el caso a UCE para acompañamiento de los/as estudiantes afectados/as. ● UCE determina un profesional responsable del caso. El profesional designado expondrá sus apreciaciones en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red SENAME (OPD, PRM, PPF, etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, entre otras. ● Las acciones realizadas serán monitoreadas regularmente en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público, según sea el caso.

13. Protocolo frente a situaciones de maltrato entre adultos de la comunidad educativa.

5.1 Definición:

Se entenderá por maltrato cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un apoderado en contra de una/un funcionaria/o del Colegio, la cual pueda provocar al funcionaria/o en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

5.2 Etapas del proceso:

Las etapas que se describen a continuación no ocurren en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche u observe una situación de maltrato entre adultos de la comunidad educativa, debe informar a IGE de cualquier sede. En caso que amerite, la denuncia se realizará de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.	
Recepciona la denuncia	● IGE de cada sede es quien activa el protocolo una vez recibida la denuncia en un plazo de 24 horas.
Procedimiento	● IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista), el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. ● Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	● En los casos en que el/la afectado/a sea un funcionario del colegio y presente evidencia física (por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que sea derivado la Mutual de Seguridad de Viña del Mar, para tal efecto informará a Dirección y/ o Subdirección.

II. CLARIFICACION DE LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de entre 5 a 10 días hábiles[15]. En caso que amerite, la denuncia se realiza de acuerdo a los plazos establecidos legalmente.	
Levantamiento de acciones	● IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y plazos internos. ● IGE toma declaración de los hechos que motivan la denuncia, los participantes y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que se producen los hechos (lugar, fechas, etc.) y, en general, todos los datos que permitan clarificar lo ocurrido. Deja registro con nombres y firmas correspondientes. ● Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. ● Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar. ● IGE establecerá las medidas de resguardo en favor del/la afectado/a (por ejemplo, solicitar al agresor actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando interactuar en forma privada con el afectado. Interacciones que, de ser necesarias, deberán realizarse en presencia de una autoridad del colegio).
Procedimientos	● En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del/a afectado/a, IGE procederá a entrevistarlo/a dejando registro escrito. ● IGE procede a entrevistar al/a la persona identificada como agresor/a, en esta instancia podrá realizar sus descargos si así lo quisiese. ● IGE procederá informar a Dirección y/o Subdirección, para que en los casos que amerite se realice la denuncia respectiva en Ministerio Público.

15. Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la notificación.	
Procedimiento	● Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. ● Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.
III. APLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	● Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas[17]. ● Se procede a notificar a las partes sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que el entrevistado no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación: - IGE notifica al agresor cuando es un apoderado. - Dirección notifica al agresor cuando es un funcionario.
V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento de entre 1 a 3 meses.	
Procedimiento	● Se establece un acompañamiento por la profesional del área (psicóloga) al funcionario afectado.

<u>Nota</u>:
Toda acción que no se encuentre contemplada en el presente protocolo se deberá regir de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Interno.

[17] En los casos que amerite, se podrá realizar en conjunto con UCE.